

decisión del Ceremonial de Obispos la interpreta el docto Merato, diciendo, que los curiales y oficiales obtendrán el lugar de precedencia sobre los religiosos, si es que éstos no llevaren velas encendidas, por razón de que todas las luces deben estar lo más próximo que se pueda al Sacramento; de otro modo son primero los religiosos.—El magistrado y aún los oficiales podrán ir detrás del obispo; no porque le precedan á él, sino para que no haya confusión de órdenes.

El cuarto lugar debe ocuparlo el clero secular. Le precederá un ministro con tunicela, llevando la cruz de la iglesia catedral, y acompañado de dos acólilos con ciriales; luego, el clero del seminario, si está dispuesto; á continuación el parroquial *cum cottis* é insignias, y las parroquias guardarán el orden de la antigüedad y dignidad de las mismas, no de los párrocos; el clero de las colegiatas seguirá inmediatamente con sus insignias, si acostumbra llevarlas, y á continuación el de la catedral del modo que insinuamos anteriormente; delante de los ocho beneficiados ya referidos un subdiácono llevará la cruz arzobispal, si el prelado está investido de una dignidad semejante.—Delante del obispo irá el ministro ó canónigo revestido de capa pluvial, si es costumbre, ostentando en sus manos el báculo pastoral, que debe llevar algo elevado.—Luego siguen ocho capellanes *cum cottis*, los que sirvieron en la misa, cuatro por cada lado, llevando faroles; pero dice Merato, que deben ir, no al lado, sino delante del palio, porque detrás de ellos siguen los dos acólitos turiferarios, incensando continuamente al Santísimo.—Á éstos sigue el prelado enteramente descubierto, (al modo que todos sin distinción deben hacerlo), llevando en sus manos al Señor Sacramentado, debajo del palio.—Un ministro eclesiástico ostentará detrás del prelado la mitra de éste.—Véase el ceremonial citado para el orden que deben guardar las dignidades mayores y el obispo, como también puede verse al liturgista Sancho, quien describe el orden de la procesión del Corpus en la ciudad eterna.

Los músicos, según decisión de 23 de Septiembre de

1837, se pondrán en el lugar que les señalare el obispo; pero siempre delante del clero. El maestro de capilla irá con sus cantores detrás de la cruz, y antes de los beneficiados; pero no podrán cantar nada en lengua vulgar.—En los lugares donde sólo haya parroquias, ó una sola de éstas, se guardará el orden mencionado, á excepción de lo que no les compete.

4. Terminada la santa Misa, y dada la bendición por el obispo, entra éste en la sacristía, en la que, deponiendo los ornamentos del Sacrificio, se reviste de los propios de su dignidad, y, saliendo de nuevo al presbiterio, teniendo la mitra puesta, se presentan á él los dos turiferarios y pone incienso en los turíbulos.—Se llega luego al altar en el que, deponiendo la mitra, se arrodilla ante el Sacramento al cual incienso.—Acto continuo el maestro de ceremonias le viste el paño humeral, y el diácono asistente, tomando la Custodia, la entrega al prelado.—Mientras tanto los cantores entonan el *Pange lingua*.—Nótese que la custodia estará dispuesta de tal modo que la Hostia pueda ser vista y adorada de los fieles, á cuyo fin, y para precaverla de cualquier descuido, se la cubrirá con un fino cristal que ha de estar limpio y sin fractura. La luneta será de oro, ó sobredorada, al menos la parte que está en contacto con la sagrada Forma.—Ya que el palio, por su magnitud, podría ser llevado con incomodidad al altar, lo cual no conviene de ningún modo, ordena la rúbrica que desde este lugar hasta el del palio sirva el quitasol, con objeto de que el Señor vaya siempre debajo del dosel ó pabellón con que se le honra.—El palio será llevado en el interior del templo por los beneficiados, revestidos de capa pluvial, los cuales en la puerta de aquél entregarán las astas á otros tantos nobles seglares que, con otros de su categoría, se relevarán por las calles.—La rúbrica no habla nada de la pulsación de las campanas; pero, según advierte Bauldry, deben ser volteadas ó pulsadas con regocijo, mayormente al tiempo que el Sacramento sale de la iglesia y durante su permanencia fuera de la misma.



Se ha de precaver, que en la procesión no se cometa ningún acto obsceno, ni indecoroso, sino que todas las cosas se ejecuten con gravedad y devoción; por tanto, el riguroso silencio y la modestia han de resplandecer en la procesión.—Todos sin distinción irán con la cabeza descubierta, pero conviene que los clérigos lleven bonete ó solideo en la mano no impedida.—Los portadores del palio procederán con paso medurado, procurando que el Sacramento vaya siempre debajo de aquél.—El obispo, ó quien lleve al Señor, durante el trayecto de la procesión, procurará recitar con voz sumisa algunos salmos é himnos, que pueden ser los del oficio del Corpus; y los ministros asistentes, que asirán con su mano ambas fimbrias de la capa del preste, responderán á dichos salmos é himnos.—Á más de éstos se pueden cantar el *Salutis humanæ Sator* y *Æterne Rex altissime*.

Al llegar á los altares ó estaciones provisionales, el diácono, estando arrodillado, recibirá el Sacramento de manos del preste, quien permanecerá en pie; pero antes de que aquél lo coloque sobre el corporal se arrodillará en el plano.—Una vez que el diácono lo haya depuesto, se arrodillará, *unico genu*, é irá á colocarse á la derecha del celebrante, á quien, habiendo retirado el paño humeral, y mientras los cantores entonan el *Tantum ergo Sacramentum*, se levanta juntamente con los ministros y pone incienso en el turíbulo; se arrodilla luego, é incienso como antes al Sacramento; lo cual una vez terminado, al tiempo en que los cantores entonan *Panem de cælo*, se levanta de nuevo y, teniéndole el diácono y subdiácono, estando arrodillados, el libro de la oración *Deus qui nobis*, perfecciona ésta, no sin que anteceda el *Dominus vobiscum*.—Luego recibe el referido paño y con las mismas ceremonias toma el ostensorio.

Antes que la procesión entre en la iglesia de la que salió, los varones nobles que llevaban las astas del palio las entregarán á otros no menos nobles los cuales acompañarán al preste hasta el presbiterio.—Mientras aquél pase por el interior de la iglesia, todos cuantos se encuentren en ella, principalmente el clero secular y regular y las confraternida-

des, que no deben haber marchado, arrodillados, adorarán al Señor; tendrán las luces encendidas que no apagarán hasta que termine el acto.—Al llegar al presbiterio, el maestro de ceremonias, ú otro, teniendo dispuesto el quitasol, lo coloca sobre el preste, y le acompaña hasta el altar, donde con las propias ceremonias de antes se pondrá el ostensorio sobre el corporal.—Los cantores entonarán mientras tanto el *Tantum ergo*, y el preste y los ministros, colocados en la ínfima grada, empezarán el canto *Genitori*, si es costumbre, ó si no el mismo *Tantum ergo* y dispondrán el incienso; el preste incensará como las otras veces al Santísimo.—Dicho *Panem de cælo* por los cantores, el preste añade *Oremus*, sin *Dominus vobiscum*.—Terminada la oración, hecha genuflexión en la ínfima grada, y habiendo recibido el paño humeral, sube al altar; vuelve á hacer genuflexión con una rodilla, y, tomando el ostensorio, teniendo las dos manos veladas, se vuelve hacia el pueblo y le da la bendición con el Santísimo.—Durante este último acto deben callar los músicos y cantores; sólo es permitido que el órgano emita sus más suaves voces.—Finalmente, pone el Sacramento y el velo sobre el altar; se arrodilla, y el presbítero asistente, que debe estar en el lado de la Epístola, vuelto el rostro hacia el pueblo, no sin hacer antes la genuflexión al Santísimo, publica las indulgencias concedidas por el Sumo Pontífice y por el obispo á todos los que hubieren asistido á esta procesión.—Á continuación será ocultado el Sacramento del modo acostumbrado.

Las procesiones que los demás templos practiquen durante la octava se ordenarán del modo que acabamos de mencionar.—Y puesto que, como dice el Ceremonial citado, es costumbre de la Iglesia celebrar otra procesión semejante á la indicada el día de la octava, por otro trayecto más corto que el del día del Corpus, el obispo si quiere llevar el Sacramento, ó el sacerdote que lo conduzca deberán llevar capa pluvial y ejecutar las ceremonias que se indicaron en la Procesión General.—Por de contado se sabe que la procesión de que tratamos no es tan solemne como la del día



del Corpus, ni á ella están obligados á concurrir los extraños al clero de la iglesia en que se verifica.

El Santísimo Sacramento debe ser llevado por el celebrante, y lo mismo se practicará en la procesión del domingo infraoctava del Corpus.—De esta decisión, es exceptuado el obispo que, aunque no celebre la misa solemne de ese mismo día, debe llevar empero el Sacramento. (En las villas y pueblos debe ser conducido por el sacerdote más digno).—Tampoco se puede llevar en hombros de sacerdotes, ni por muchos sacerdotes sucesivamente.—Algunos de los decretos que el laborioso Merato aduce de la S. Congregación de Ritos, se reducen á que en el orden de precedencia, los más dignos sean siempre los que estén más cercanos al Santísimo; y que ni éstos, ni los menos dignos anden mezclados, antes bien, cada uno en su lugar respectivo.—La procesión de este día debe comenzar en la iglesia matriz.

Conviene llamar la atención sobre un decreto general de la Sagrada Congregación de Ritos, según el cual el Sacramento Santísimo no debe llevarse en hombros de sacerdotes, ni por muchos sacerdotes sucesivamente; mas España desde tiempo inmemorial, esto es, desde el mismo siglo XIII vino usando la costumbre contraria, llevando al efecto la sagrada Hostia en riquísimas custodias, sostenidas por elegantes y preciosas andas que llevaban los sacerdotes en sus hombros durante el trayecto de la carrera sacramental. El 30 de Abril de 1684, precisamente cuando estaba reunido el concilio provincial en Tarragona, el nuncio de su Santidad en España pasó una circular á todos los Sres. ordinarios de la Nación é Indias para que diesen cumplimiento al decreto de 24 de Julio de 1638 expedido por la Sagrada Congregación de Ritos, referente á aquel asunto. Era muy natural que los conciliares tratasen detenidamente esta cuestión para que, sin faltar á la obediencia, adoptasen un medio con que poder continuar la práctica contraria tan saludable y arraigada en los dominios españoles. Á este fin el arzobispo de Tarragona gestionó con el rey para que éste interpusiese su valimiento cerca del Pontífice Romano. Coinci-

dió con esta resolución el que los demás obispos y cabildos, en número de 31, acudiesen también al Representante de Jesucristo, alegando que con la práctica española aumentaba la devoción de los fieles; que el Sacramento iba con más seguridad y mayor pompa; que dado el peso enorme de la mayor parte de las custodias era difícil por no decir imposible que las llevasen en sus manos los prestes; que como la procesión del Corpus es la manifestación del triunfo de Cristo sobre sus enemigos, nada había más propio para significarlo que la conducción del Sacramento sobre las andas; y finalmente que, como las andas ó tronos eran de oro purísimo ó plata acrisolada por valor inmenso, quedarían defraudadas las intenciones de los donantes, como también que el pueblo cristiano llevaría muy á mal la supresión de las mismas: por todo lo cual suplicaban humildemente se les permitiese conservar su antiguo rito y *no se arrojase de su solio á Cristo, Rey de la gloria.*

Tanto el Pontífice como la Sagrada Congregación dieron oídos á las súplicas del rey y de los obispos y cabildos; en vista de lo cual se respondió á los mismos de la siguiente manera: «En la Sagrada Congregación de Ritos, celebrada el día 4 de Mayo, fué propuesta por el Excmo. señor cardenal Azzolino la instancia del Agente de las Iglesias de España en nombre de todo el Clero para continuar la costumbre de llevar el Santísimo Sacramento en las procesiones del *Corpus* sobre los hombros de los sacerdotes, revestidos de los ornamentos sagrados. Y la misma Congregación acordó que para consuelo de aquellos pueblos se escribiese por la Secretaría de Estado al señor nuncio, que permitiese continuar en aquellos reinos la mencionada antigua costumbre.—Hoy 4 de Mayo de 1686.»

Posteriormente la misma Sagrada Congregación ha expedido nuevas órdenes intimando se cumpla el decreto general contrario á la práctica española. Ordenan estos decretos que bajo ningún pretexto se lleve el Santísimo en las procesiones, sino en manos del preste ó del obispo y además sin alternativas; no obstante cualquier costumbre, aun



inveterada, que no puede derogar la ley prescripta por los decretos. Mas nosotros respondemos que semejantes decretos no tienen fuerza ninguna respecto á España, ya que ésta tiene confirmada por decreto especial su *costumbre*, ley antiquísima, contraria á la ley litúrgica, para cuya derogación sería de todo punto indispensable otro especial decreto derogando el anterior, ó sea el de 4 de Mayo de 1686.

5. Puesto que el santo Concilio de Trento manda que se obligue á todos los exentos, tanto clérigos seculares como regulares, cualesquiera que sean, y aun á los monjes, á concurrir á las procesiones públicas, si son llamados, exceptuando solamente aquéllos que perpetuamente viven en la más rígida clausura, y parezca no tener la obligación de convenir á las dichas procesiones por aquella cláusula—*si no son llamados*.—La S. Congregación, dice Monaceli, (1) haber respondido que, no obstante, deben los regulares concurrir á las procesiones públicas del Santísimo Sacramento. Empero si el convento ó monasterio distare de la ciudad más de media milla, ó los mismos á quienes se alude tuvieren, después del Tridentino, privilegio apostólico, (2) no están obligados, ni á ésta ni á las demás procesiones públicas (3).

De conformidad con aquella palabra del Tridentino: «Oblíguese á todos los exentos» puede el obispo compeler, mediante censura, á quienes nos referimos (4). Sin embargo el obispo no puede constreñir á todo el clero de su diócesis á que acuda á la procesión del Corpus (5).

Los regulares no pueden celebrar sus procesiones del jueves santo fuera de su templo, y la del Corpus, así como las demás que celebraren fuera de su jurisdicción y por pa-

(1) Apud Monacell. in formulario legali práctico, part. 4, in supplem. ad 2 tom. n.º 443.

(2) Las Órdenes y Congregaciones religiosas cuyo principal objeto es triba en la enseñanza, tienen por regla general concedido el privilegio apostólico á que se alude en este decreto.

(3) In Mediolanens. 3 Aug. 1658.

(4) 27 Julii 1609 et id. id.

(5) Véase á Merato loc. cit. que dice haber respondido así la referida Congreg. de Ritos.

rruquia ajena (1).—En este supuesto, ordena la S. Congregación de Ritos (2) que los regulares que tengan claustro en sus iglesias, efectúen sus procesiones por dentro de los mismos, y si no lo tuvieren las harán alrededor de los muros del templo.—Más allá de los términos mencionados no pueden los regulares llevar á cabo sus procesiones, sino de licencia y consentimiento del párroco del lugar, (2) salvo los privilegios de que gocen.—Los privilegios á que aludimos los tienen plenamente concedidos por la Sagrada Congregación las ínclitas órdenes de N. P. Sto. Domingo y de N. P. S. Francisco, según los cuales, los religiosos de dichas órdenes pueden escoger un día de la infraoctava del Corpus para celebrar procesión pública con el Santísimo Sacramento. Cuando por vez primera intenten llevarla á efecto podrán señalar y recorrer el trayecto que gusten (aun dentro de jurisdicción ajena) sin permiso del ordinario ó del párroco, trayecto que en los años sucesivos deberán seguir por precisión sin cambiarlo en lo más mínimo, á no ser con la expresa licencia de las mencionadas autoridades eclesiásticas.

Si ambas comunidades regulares hubieren escogido el mismo día para celebrar la sacramental procesión, una de ellas deberá solemnizarla por la mañana y por la tarde la otra, en la inteligencia de que la comunidad de religiosos menores dará la preferencia á la de PP. predicadores.

Los religiosos, en sus procesiones eucarísticas, no pueden permitir vayan niñas vestidas de ángel ó de otra cualquiera manera, y la dirección y resolución de las dudas en lo que respecta á dicha procesión corresponde á los propios regulares (3).

(1) S. R. C. 11 Diciemb. 1615.

(2) 26 Februar. 1628.

(3) Vid. Ferraris, Prompta Bibliotheca. etc.